

Orden de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de Licencia de Uso de la marca Parque Natural de Andalucía.

Modificada por:

Resolución por la que se incluyen la miel y la sal en la categoría de producto artesanal para la concesión de la licencia de uso de la marca Parque Natural de Andalucía de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Junta de Andalucía de fecha 6 de julio de 2015

Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, a tenor del artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre. En virtud de esta competencia, se aprobó la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en cuyo artículo 18 se dispone que corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, la administración y gestión de los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma y en su Disposición Adicional Sexta determina que la declaración de un espacio natural protegido conllevará la prohibición de utilizar, salvo autorización de la Consejería de Medio Ambiente, su denominación y, en su caso, su anagrama, por cualquier tipo de personas, públicas o privadas, productos industriales o nombres comerciales, sin perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de los correspondientes registros públicos.

La Ley 2/1989, antes citada, en su Exposición de Motivos, significa que la diversidad y magnitud de la riqueza ecológica de Andalucía y la evidencia de la huella humana sobre los espacios naturales, permite propiciar una política de conservación compatible con el desarrollo económico.

Continúa dicha Exposición estableciendo que, en general, la idea de conservación debe entenderse en sentido amplio, por lo que, inherente a la misma, tiene que ir aparejada el fomento de la riqueza económica, de forma que el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales redunde en beneficio de los municipios en que se integren y, en definitiva, de nuestra Comunidad Autónoma, para lo que se intenta promover actuaciones que fomenten el desarrollo sostenible, de acuerdo con lo establecido en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992.

Entre estas actuaciones destaca la posible utilización de la denominación de los Parques Naturales como sello de calidad que ofrezca un incentivo a la producción y comercialización de los productos originarios de estos espacios. Con esta perspectiva, la Consejería de Medio Ambiente puso en marcha un proyecto piloto «Marca Parque Natural de Andalucía» financiado por la Iniciativa Comunitaria ADAPT al que se adhirieron 16 empresas.

En este contexto, la Consejería de Medio Ambiente está llevando a cabo una iniciativa pionera en el territorio español, para que las empresas implantadas en los parques naturales ofrezcan al visitante unos productos y servicios diferenciados, asociados a los valores medioambientales de los parques. En tal sentido, se dictó la Orden de 1 de agosto de 2001, por la que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de concesión de licencia de uso de la Marca de Producto Parque Natural de Andalucía. En aplicación de la misma, los servicios y productos que obtengan

la licencia llevarán una etiqueta exclusiva reconocible por los consumidores en su imagen, de sus valores naturales, artesanales y auténticos.

En el período transcurrido desde la entrada en vigor de la referida Orden se han observado algunos problemas que la aplicación práctica de la Orden ha suscitado. En diversos foros han surgido consultas acerca del alcance de determinados requisitos que precisan los productos para la obtención de la licencia.

Ello demanda, en aras de la unificación de criterios y la solución de las dificultades a veces planteadas en la aplicación de la norma, una nueva Orden acorde con la realidad vigente.

En virtud de ello, en base a las competencias otorgadas por el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente orden regular la licencia de uso de la Marca de Producto Parque Natural de Andalucía (en adelante la Marca) para determinados productos y servicios recogidos en los anexos de esta norma originarios de los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que gocen de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales; así como el uso de su denominación e imagen gráfica.

2. La Marca es propiedad exclusiva de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente en virtud de su inscripción en el Registro de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

El logotipo y las demás características de la Marca se establecerán en el Manual de Identidad Gráfica de la Marca de Producto Parque Natural de Andalucía. Este Manual se podrá consultar en la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente y en las Delegaciones Provinciales.

Asimismo, esta información estará disponible en la página web de la citada Consejería (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

Artículo 2. Categoría de productos y servicios.

1. La licencia de uso de la Marca se concederá para aquellos productos o servicios que sean conformes a las especificaciones de las normas, CMA-PNA/PA de Producto Artesanal, CMA-PNA/TN de Turismo de Naturaleza o CMA-PNA/PN de Producto Natural contenidas en los Anexos II, III y IV a la presente Orden, que constituyen el ámbito de certificación de la entidad acreditada en base a la regulación de ENAC.

2. La conformidad de un producto con la Norma aplicable se evidenciará mediante el Certificado correspondiente emitido por una entidad de certificación de productos acreditada por ENAC o una Entidad reconocida en el ámbito de la Unión Europea.

3. La evaluación de conformidad de la Entidad de certificación se hará de acuerdo con las instrucciones que marque la Consejería con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía.

4. Cuando la empresa solicitante haya obtenido algún tipo de certificación por parte de la Administración competente u organismo autorizado o por una entidad de certificación acreditada por ENAC que demuestre el cumplimiento de los requisitos correspondientes a las normas de la Marca para los productos o servicios para los que se solicita la licencia de uso, la entidad de certificación obviará la comprobación de este extremo, siendo suficiente asegurar que se llevaron a cabo las indicaciones, si las hubo o comunicar el incumplimiento de algún aspecto relacionado con ellas, en su caso.

Artículo 3. Peticionarios.

Cualquier empresa, persona física o jurídica puede solicitar la licencia de uso de la marca para uno o varios de sus productos o servicios.

Artículo 4. Solicitud de licencia de uso de la Marca.

1. Los interesados deberán presentar la solicitud en el modelo normalizado que figura en el Anexo I de la presente Orden, a la que se acompañará copia autenticada del Certificado del producto o servicio para el que se solicita la licencia de uso de la Marca.

2. La solicitud se podrá presentar preferentemente en el Registro General de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, pudiendo, asimismo, presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Resolución.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la concesión de la licencia de uso de la Marca a cuyo efecto dictará resolución en el plazo de un mes, a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro.

2. Transcurrido el plazo de resolución sin que esta se produzca expresamente, se entenderá estimada la concesión de la licencia.

3. Contra las resoluciones en materia de concesión de licencia de uso de la Marca procederá recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

4. Las concesiones de licencias de uso de la Marca se inscribirán en el registro que se establece en el artículo 10.

Artículo 6. Uso de la Marca.

1. Mediante la licencia, la Consejería competente en materia de medio ambiente concederá al petitionerio el uso de la Marca para el producto o servicio Certificado.

Esta deberá ir unida obligatoriamente a la denominación completa del Espacio Natural Protegido que corresponda cuando su figura de protección no sea la de Parque Natural.

2. La concesión de la licencia llevará aparejada la autorización para utilizar la denominación y, en su caso, la imagen gráfica del Espacio Natural Protegido que, según el origen del producto o servicio para el que se concede, corresponda. Esta denominación podrá hacer referencia a los correspondientes regímenes especiales de protección de que goce el Espacio Natural en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales.

3. El titular de la licencia de uso de la Marca adquiere la condición de empresa colaboradora del Espacio Natural Protegido donde desarrolla su actividad, pudiendo hacer uso de la denominación e imagen gráfica del Espacio Natural Protegido correspondiente en sus soportes publicitarios y en las instalaciones vinculadas con los productos y servicios certificados, haciendo mención a su condición de empresa colaboradora del mismo.

En los espacios protegidos acreditados con la Carta Europea de Turismo Sostenible por la Federación EUROPARC, las empresas que soliciten su adhesión mediante el establecimiento de un convenio en base al artículo 47 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán seguir el procedimiento establecido en esta orden y podrán utilizar adicionalmente la identidad gráfica correspondiente a esta adhesión, previa validación de la entidad garante del sistema.

Igualmente, para los nuevos sistemas que se implanten en los espacios naturales protegidos de Andalucía que conlleven el uso de su denominación o imagen gráfica constituirá un requisito mínimo disponer de la licencia de uso de la marca Parque Natural de Andalucía.

4. El uso de la Marca estará restringido a los licenciarios y sujeto a las condiciones siguientes:

a) La Marca habrá de reproducirse de forma homotética al logotipo, tamaño mínimo, colores y tipos de letra indicados en el Manual de Identidad Gráfica de la Marca.

En el caso de bienes, la Marca habrá de ir asociada al bien que alcance, no al fabricante que lo produce.

En el caso de servicios, la Marca habrá de ir asociada al servicio y al centro que lo proporciona, no a los bienes empleados para la prestación del mismo.

Antes de hacer uso de la Marca, el licenciario deberá someter a la consideración de la Consejería competente en materia de medio ambiente todos los lugares y documentos donde vaya a utilizarla.

El licenciario no podrá en ningún caso utilizar la Marca en otros productos o servicios ni transferir la licencia de uso de la Marca a terceros.

b) El licenciario no podrá hacer uso de la Marca desde el momento en que se produzca uno de los siguientes hechos:

1.º Cuando la entidad de certificación le comunique la suspensión temporal o la retirada definitiva del Certificado del producto o servicio.

2.º Cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente le comunique la suspensión temporal o la revocación de la licencia de uso de la Marca en el producto o servicio.

3.º Cuando caduque el Certificado.

c) Se considerará uso abusivo de la Marca su utilización en:

1.º Productos o servicios no certificados.

2.º Productos o servicios cuyo Certificado esté suspendido temporalmente o retirado definitivamente.

3.º Productos o servicios para los que no existe licencia de uso de la Marca.

4.º Productos o servicios cuya licencia de uso de la Marca está suspendida temporalmente o revocada.

Artículo 7. Obligaciones de los licenciatarios.

1. El titular de la licencia de uso de la Marca en un producto o servicio estará obligado a:

a) Cumplir la Norma correspondiente de las contenidas en los Anexos mientras la licencia de uso de la Marca sea válida.

Si se descubre la existencia de una partida no conforme de un producto certificado, el licenciatario deberá destruirla o adecuarla, no pudiendo bajo ningún concepto usar la Marca en esa partida mientras no supere satisfactoriamente los controles adecuados.

b) Comunicar por escrito a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente:

- Las modificaciones en el Certificado del producto, así como las suspensiones temporales y las retiradas definitivas de dicho Certificado.

- Los ceses temporales o definitivos en la producción del producto.

- Los cambios de figura jurídica o de razón social de la empresa.

c) Colocar, en un sitio visible de sus instalaciones, la placa de adhesión y la placa de compromiso que se regulan en el Manual de Identidad Gráfica de la Marca de Producto Parque Natural de Andalucía al que se refiere el artículo 1 de la presente Orden.

d) Cumplir con los requisitos establecidos en la presente Orden en relación con el uso de la Marca.

2. En caso de revocación de la licencia de uso de la Marca, el licenciatario estará obligado a:

- Devolver los originales de la Marca a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, así como las placas de adhesión y de compromiso.

- No utilizar copias o reproducciones de la Marca.

- Retirar de su documentación pública cualquier referencia a la Marca.

Artículo 8. Validez de la Licencia.

1. La licencia de uso de la Marca tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de la concesión de aquella por la Consejería competente en materia de medio ambiente, a menos que se haya revocado el Certificado.

2. Durante el periodo de validez de la licencia de uso de la Marca, el licenciatario deberá informar por escrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente de cualquier suspensión temporal o retirada definitiva del Certificado.

Si este hecho se produjera, la Consejería competente en materia de medio ambiente procederá, previa audiencia, a suspender temporalmente o a revocar la licencia de uso de la Marca, según corresponda, para el producto en cuestión, hechos que serán notificados al interesado.

3. Toda modificación de las condiciones de la licencia, previa audiencia de los licenciatarios, se notificará a los mismos, indicando, en su caso, el plazo para la aplicación de las nuevas condiciones.

Artículo 9. Incumplimiento de obligaciones.

1. El incumplimiento por parte del licenciatario de la presente Orden o de la licencia concedida podrá ser objeto de medidas cautelares, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente, antes de imponerlas, comunicará al afectado su intención de hacerlo y le dará trámite de audiencia por un plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación.

3. Las medidas que podrán imponerse son las siguientes:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión temporal de la licencia de uso de la Marca.

Las medidas adoptadas se notificarán al licenciatario.

4. Mediante el procedimiento administrativo oportuno, se dispondrá la revocación o caducidad de la concesión de la licencia de uso de la Marca cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden y, en particular, en los siguientes casos:

- Renuncia del interesado.

- Incumplimiento de cualquiera de los requisitos que sirvieron de base para la concesión o de las obligaciones derivadas de su obtención.

- La revocación de la licencia de uso de la Marca se inscribirá en el Registro regulado en el artículo 10 de la presente Orden.

Cualquier uso abusivo de la Marca por parte del licenciatario o de un tercero facultará a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente a iniciar, dentro del marco de la legislación vigente, las acciones judiciales que estime convenientes.

Artículo 10. Registro.

1. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente mantendrá un Registro ubicado en la Dirección General con competencias en materia de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía de los productos y servicios para los que ha concedido la licencia de uso de la Marca con sus licenciatarios, donde constarán las fechas de concesión y los períodos de validez de las licencias de uso correspondientes. Esta información se podrá consultar también en la página Web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

2. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente publicará periódicamente la relación de productos y servicios acogidos a la Marca, con indicación de los centros de producción y de las empresas licenciatarias.

Además, la Consejería con competencias en materia de medio ambiente podrá dar publicidad a las revocaciones de las licencias de uso de la Marca que se produzcan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

«Denominación Marca Parque Natural de Andalucía».

Para los productos y servicios que no puedan llevar la denominación «de Andalucía» en virtud de la existencia de normativa específica que así lo establezca, podrá utilizarse el texto «Marca Parque Natural». En tales casos, los logotipos de la Marca serán los establecidos en el Manual de Identidad Gráfica pero el texto figurante será el de «Marca Parque Natural».

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Aplicación a otros Espacios Naturales Protegidos.

Los territorios que gocen de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales serán asimilables, en todos los aspectos, a los declarados como Parques Naturales a los efectos de aplicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.

Las licencias de uso de la marca Parque Natural de Andalucía vigentes a la entrada en vigor de la presente modificación tendrán vigencia indefinida mientras se mantengan las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA.

Derogación de disposiciones de igual o inferior rango.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y en particular la Orden de 1 de agosto de 2001, por la que se regula el Régimen Jurídico y el procedimiento de concesión de la licencia de uso de la Marca Parque Natural de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Desarrollo y ejecución.

El titular de la Dirección General con competencias en materia de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y Servicios Ambientales dictará, mediante Resolución, las instrucciones que sean necesarias para la aplicación e interpretación de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible



SOLICITUD

LICENCIA DE USO DE LA MARCA PARQUE NATURAL DE ANDALUCÍA (Código de procedimiento: 726)

OPCIONES DE SOLICITUD (Marque sólo una opción).

 Concesión

 Modificación

 Suspensión temporal

 Revocación

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. NOTIFICACIÓN

2.1 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

(A cumplimentar por las personas NO OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)

Marque sólo una opción.

- OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:
(Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1).

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
MUNICIPIO:	ENTIDAD DE POBLACIÓN:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:		
TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:						

- OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: _____ Nº teléfono móvil: _____

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

2.2 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

(A cumplimentar por las personas OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: _____ Nº teléfono móvil: _____

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.



000711/2D



3. PRODUCTOS/SERVICIOS	
PRODUCTOS / SERVICIOS:	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	



3. PRODUCTOS/SERVICIOS (Continuación)							
PRODUCIDOS/PRESTADOS EN EL/LOS CENTRO/S DE:							
CENTRO 1:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
MUNICIPIO:		ENTIDAD DE POBLACION:		PROVINCIA:		PAIS:	COD. POSTAL:
CENTRO 2:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
MUNICIPIO:		ENTIDAD DE POBLACION:		PROVINCIA:		PAIS:	COD. POSTAL:
CENTRO 3:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
MUNICIPIO:		ENTIDAD DE POBLACION:		PROVINCIA:		PAIS:	COD. POSTAL:
CENTRO 4:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NUMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
MUNICIPIO:		ENTIDAD DE POBLACION:		PROVINCIA:		PAIS:	COD. POSTAL:
DE CONFORMIDAD CON LA NORMA:							
<input type="checkbox"/> CMA-PNA/PA Producto Artesanal <input type="checkbox"/> CMA-PNA/TN Turismo de Naturaleza <input type="checkbox"/> CMA-PNA/PN Producto Natural							
4. DECLARACIONES							
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que la persona o entidad solicitante:							
<input type="checkbox"/> Conozco y se COMPROMETE a asumir las obligaciones establecidas en la Orden 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Concesión de Licencia de Uso de la marca Parque Natural de Andalucía.							
5. DERECHO DE OPOSICIÓN							
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):							
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.							
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.							



6. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

- NIF de la entidad.
- Acreditación de la representación.
- Copia del certificado del producto o servicio para el cual se solicita licencia de uso de la marca.
- Otros documentos:

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 5:

- Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.
- Copia del DNI/NIE de la persona representante.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejerczo el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			



7. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y **SOLICITA**, la licencia de uso de la marca Parque Natural de Andalucía.

En _____ a _____ de _____ de _____

LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.: _____

ILMO/A SR/A SECRETARIO/A GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, Y CAMBIO CLIMÁTICO

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	5	8	1	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el presente formulario es la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuya dirección es Manuel Siurot n.º 50, 41071-Sevilla.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es.
- Los datos personales que nos indica se incorporarán a la actividad de tratamiento Actividad socio-económica y medio ambiente en la CCAA de Andalucía, con la finalidad de gestionar las actuaciones de promoción y desarrollo socioeconómico y sus proyectos estadísticos; la licitud de dicho tratamiento se basa en el Artículo 6.1. e) del RGPD, según el cual el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, consecuencia de lo establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- La Consejería no contempla la cesión de estos datos, salvo las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos.

La información adicional detallada, así como el formulario para reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166218.html>



INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO

OPCIONES DE SOLICITUD

Se elegirá la opción "Concesión" para la solicitud inicial de autorización de uso de la marca Parque Natural de Andalucía, una vez emitido el certificado de conformidad con sus normas por una entidad de certificación acreditada. La opción de "Modificación" se elegirá para comunicar modificaciones en el certificado, ceses temporales o definitivos en la producción de productos, o cambios de figura jurídica o razón social de la empresa. Mediante las opciones de "Suspensión temporal" o "Revocación" se comunicarán las suspensiones temporales y las retiradas definitivas del Certificado, respectivamente.

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona o entidad que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación.

2. NOTIFICACIÓN

- Para las personas **NO OBLIGADAS** a relacionarse electrónicamente con la Administración, (apartado 2.1.) será necesario elegir una de las dos opciones de notificación que se ofrecen.

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al domicilio de notificación.

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, es conveniente cumplimentar los datos relativos a correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica que se efectuará en cualquier caso, y a la que podrá acceder voluntariamente.

De no facilitar dichos datos no recibirá el correspondiente aviso. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

- Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

- Para el caso de personas **OBLIGADAS** a relacionarse electrónicamente con la Administración, (apartado 2.2.), los datos de correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado los mismos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

3. PRODUCTOS/SERVICIOS

Introducir el listado de productos o servicios para los que se dispone de certificado vigente de cumplimiento de las normas de la marca Parque Natural de Andalucía emitido por una entidad de certificación acreditada, para los cuales se solicita la licencia de uso de la Marca.

Cumplimentar los datos del centro o centros donde los productos o servicios certificados se producen o prestan.

Señalar la norma bajo la que se ha certificado la conformidad de los productos o servicios para los que se solicita la licencia de uso de la Marca.

4. DECLARACIÓN

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

5. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica.

6. DOCUMENTACIÓN

Marque tan solo la documentación que aporte efectivamente.

En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, debe marcar y aportar la documentación requerida.

Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza su derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá aportar toda la información que se le solicita.

7. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

ANEXO II
Norma CMA-PNA/PA
Producto Artesanal
PARQUE NATURAL DE ANDALUCIA

INDICE

1. Objeto y campo de aplicación.

2. Definiciones.

3. Requisitos de la marca.

3.1. Origen del producto.

3.2. Proceso de fabricación del producto.

3.3. Requisitos de calidad.

3.4. Requisitos medioambientales.

1. Objeto y campo de aplicación.

1.1. Esta Norma tiene por objeto definir los requisitos que han de cumplir los productos artesanales para poder acogerse a la Marca «Parque Natural de Andalucía».

1.2. Esta Norma es aplicable a los productos artesanales elaborados en el ámbito territorial de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y los municipios incluidos parcialmente en aquellos, excluyendo el casco urbano no diseminado en los términos definidos por la legislación vigente para los municipios de más de 100.000 habitantes.

Podrán pertenecer a alguna de las familias siguientes, entre otras:

- Panes y pasteles.
- Embutidos y chacinas.
- Quesos y derivados lácteos.
- Vinos y licores.
- Miel
- Sal
- Productos cosméticos naturales.
- Artículos de corcho.
- Muebles y objetos de madera.
- Tejidos.
- Artículos de cuero.
- Objetos de cuerno y hueso.

- Objetos de piedra.
- Objetos de cerámica.
- Objetos metálicos.
- Conservas de verduras y frutas.
- Conservas de carnes y pescados.

2. Definiciones.

Producto artesanal: Producto que no se encuentra en la naturaleza como tal y que procede de la transformación y/o combinación de otros productos, efectuada mediante procesos total o parcialmente manuales que impliquen que las características de dicho producto se vean determinadas, al menos en parte, por la habilidad y experiencia del productor.

3. Requisitos de la Marca.

3.1. Origen del producto.

El producto ha de elaborarse en el ámbito territorial del Espacio Natural Protegido de que se trate o en un municipio incluido parcialmente en aquél, excluyendo el casco urbano no diseminado en los términos definidos por la legislación vigente para los municipios de más de 100.000 habitantes.

3.2. Proceso de fabricación del producto.

El producto ha de proceder de la transformación y/o combinación de otros productos.

Además, los procesos de fabricación del producto han de ser total o parcialmente manuales y tales que impliquen que sus características se vean determinadas, al menos en parte, por la habilidad y experiencia del productor.

3.3. Requisitos de calidad.

3.3.1. Cumplimiento de la legislación sectorial.

El productor ha de disponer, en su caso, de las autorizaciones sectoriales pertinentes.

Además, si se trata de un producto alimenticio, tanto éste como los procesos e instalaciones relacionados con él han de cumplir las «Normas de Higiene para Productos Alimenticios» que la autoridad competente en materia de Sanidad haya establecido e interpretado para este tipo de empresas.

Cuando hayan obtenido algún tipo de certificación, por parte de la Administración competente u organismo autorizado o entidad de certificación acreditada por ENAC que determine el cumplimiento de la legislación correspondiente, se obviará la comprobación de este extremo, siendo suficiente asegurar que se llevaron a cabo las indicaciones, si las hubo o comunicar el incumplimiento de algún aspecto relacionado con ellas, en su caso.

3.3.2. Aseguramiento de la calidad.

La empresa ha de tener planificada y asegurada la calidad del producto, para lo que debe:

- Tener definidas documentalmente las especificaciones de calidad del producto.

- Tener establecidos los procedimientos documentados de elaboración del producto, que incluyan, en su caso, la verificación del cumplimiento de las especificaciones de calidad de éste, y mantener los registros que demuestren dicho cumplimiento.

3.4. Requisitos medioambientales.

3.4.1. Cumplimiento de la legislación medioambiental.

El producto ha de fabricarse de forma que tanto la instalación como los procesos implicados cumplan en todo momento la legislación medioambiental aplicable, incluidos el «Plan de Ordenación de Recursos Naturales» y el «Plan Rector de Uso y Gestión» del Espacio Natural Protegido de que se trate.

Para ello, el productor debe:

- Tener identificados documentalmente todos los requisitos legales aplicables a sus instalaciones y a su actividad.

- Disponer de los permisos y licencias establecidos por la legislación medioambiental y/o que puedan incluir condicionantes medioambientales.

- Tener establecidos los procedimientos documentados

de control operacional e inspección que aseguren el cumplimiento de los requisitos legales anteriores, y mantener los registros que demuestren dicho cumplimiento.

Cuando hayan obtenido algún tipo de certificación por parte de la Administración competente u organismo autorizado o una entidad de certificación acreditada por ENAC que determine el cumplimiento de la legislación correspondiente, se observará lo dispuesto en el último párrafo del punto 3.3.1.

3.4.2. Compromiso de mejora continua.

El productor ha de asumir un compromiso de mejora continua del comportamiento medioambiental, que se refleje en el establecimiento formal de, al menos, un objetivo anual de mejora medioambiental relativo a sus actividades relacionadas con el producto.

Cada objetivo de mejora medioambiental ha de ir acompañado del programa correspondiente, donde se especifiquen etapas, responsables, medios y plazos para el cumplimiento del objetivo.

ANEXO III
Norma CMA-PNA/TN
Turismo de Naturaleza
PARQUE NATURAL DE ANDALUCIA

INDICE

1. Objeto y campo de aplicación.

2. Definiciones.

3. Requisitos de la marca.

3.1. Lugar de prestación del servicio.

3.2. Condiciones de prestación del servicio.

3.3. Requisitos de calidad.

3.4. Requisitos medioambientales.

1. Objeto y campo de aplicación.

1.1. Esta Norma tiene por objeto definir los requisitos que han de cumplir los servicios turísticos para poder acogerse a la Marca «Parque Natural de Andalucía».

1.2. Esta Norma es aplicable a los servicios turísticos prestados en el ámbito territorial de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y los municipios incluidos parcialmente en aquellos, excluyendo el casco urbano no diseminado en los términos definidos por la legislación vigente para los municipios de más de 100.000 habitantes y perteneciente a alguno de los tipos establecidos en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

2. Definiciones.

Servicio turístico: Servicio que tiene por objeto atender alguna necesidad, actual o futura, de los usuarios turísticos o de aquellos otros que lo demanden, relacionada con su situación de desplazamiento de su residencia habitual por motivos distintos a los de carácter laboral.

3. Requisitos de la Marca.

3.1. Lugar de prestación del servicio.

Los servicios de alojamiento y restauración han de prestarse íntegramente en el ámbito territorial del Espacio Natural Protegido de que se trate o en un municipio incluido parcialmente en aquél, excluyendo el casco urbano no diseminado en los términos definidos por la legislación vigente para los municipios de más de 100.000 habitantes.

Las actividades de ocio han de realizarse, al menos en un 75%, en el interior del Espacio Natural Protegido.

3.2. Condiciones de prestación del servicio.

La condición general para las empresas de turismo activo es que el servicio lleve prestándose, al menos, durante un año.

Las empresas que soliciten la marca para alguno de sus servicios deberán tener procedimentada, al menos, la acogida y estancia del cliente y la limpieza y mantenimiento del establecimiento.

Las condiciones particulares para los distintos tipos de servicios son:

- Los servicios de alojamiento han de llevar asociados servicios de restauración y de ocio con las características de los contemplados en este Anexo o incluir información sobre los mismos y, complementariamente, han de dar información sobre el Espacio Natural Protegido y han de incluir además actividades de promoción de los productos naturales y artesanales del Espacio Natural Protegido acogidos a la Marca y, en su defecto, de otros productos naturales y artesanales del Espacio Natural Protegido.

- Los servicios de restauración han de incluir en su menú un apartado de gastronomía local y/o de platos elaborados con productos naturales o artesanales alimenticios del Espacio Natural Protegido. Complementariamente han de dar información sobre el Espacio Natural Protegido.

- Los servicios de alojamiento no sobrepasarán las plazas establecidas por la normativa vigente en materia turística.

- Las actividades de ocio han de estar ligadas al conocimiento y disfrute de la naturaleza del Espacio Natural Protegido.

- Las empresas de turismo activo deberán tener una sede en el Área de Influencia Socioeconómica del Espacio Natural Protegido donde presten sus servicios.

3.3. Las edificaciones con que cuente la empresa deberán estar integradas paisajísticamente con el entorno.

3.4. Requisitos de calidad.

3.4.1. Cumplimiento de la legislación sectorial.

Las instalaciones y el servicio han de tener las autorizaciones sectoriales pertinentes, entre otras, deberán cumplir la normativa en materia turística, debiendo las empresas titulares de los mismos estar inscritas en el Registro establecido en el artículo 37 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

Cuando hayan obtenido algún tipo de certificación por parte de la Administración competente u organismo autorizado o por una entidad de certificación acreditada por ENAC que determine el cumplimiento de la legislación correspondiente, se obviará la comprobación de este extremo, siendo suficiente asegurar que se llevaron a cabo las indicaciones, si las hubo o comunicar el incumplimiento de algún aspecto relacionado con ellas, en su caso.

Además, si el servicio conlleva la manipulación de alimentos ha de cumplir las «Normas de Higiene para Productos Alimenticios» que la autoridad competente en materia de Sanidad haya establecido e interpretado para este tipo de empresas.

3.4.2. Aseguramiento de la calidad.

La empresa ha de tener planificada y asegurada la calidad del servicio, para lo que debe:

- Tener definidas documentalmente las especificaciones de calidad del servicio.

- Tener establecidos los procedimientos documentados de prestación del servicio, que incluyan, en su caso, la verificación del cumplimiento de las especificaciones de calidad de éste, y mantener los registros que demuestren dicho cumplimiento.

3.5. Requisitos medioambientales.

3.5.1. Cumplimiento de la legislación medioambiental.

Los servicios han de prestarse de forma que, tanto el propio servicio como las instalaciones y actividades auxiliares, cumplan en todo momento la legislación medioambiental aplicable y se adecuen al «Plan de Ordenación de Recursos Naturales» y el «Plan Rector de Uso y Gestión» del Espacio Natural Protegido de que se trate.

Para ello, la empresa debe:

- Tener identificados todos los requisitos legales aplicables a sus instalaciones y a su actividad.
- Disponer de los permisos y licencias establecidos por la legislación medioambiental y/o que puedan incluir condicionantes medioambientales.
- Tener establecidos los procedimientos documentados de control operacional e inspección que aseguren el cumplimiento de los requisitos legales anteriores, y mantener los registros que cumplimiento de la legislación correspondiente, se observará lo dispuesto en el último párrafo del punto 3.4.1.

3.5.2. Compromiso de mejora continua.

- El productor ha de asumir un compromiso de mejora continua del comportamiento medioambiental, que se refleje en el establecimiento formal de, al menos, un objetivo anual de mejora medioambiental relativo a sus actividades relacionadas con el producto.
- Cada objetivo de mejora medioambiental ha de ir acompañado del programa correspondiente, donde se especifiquen etapas, responsables, medios y plazos para el cumplimiento del objetivo.

3.5.3. Las empresas contarán con un Manual sobre Buenas Prácticas Ambientales.

ANEXO IV
Norma CMA-PNA/PN
Producto Natural
PARQUE NATURAL DE ANDALUCIA

INDICE

1. Objeto y campo de aplicación.

2. Definiciones.

3. Requisitos de la marca.

3.1. Origen de la materia prima y del producto.

3.2. Proceso de obtención del producto.

3.3. Requisitos de calidad.

3.4. Requisitos medioambientales.

1. Objeto y campo de aplicación.

1.1. Esta Norma tiene por objeto definir los requisitos que han de cumplir los productos naturales para poder acogerse a la Marca «Parque Natural de Andalucía».

1.2. Esta Norma es aplicable a los productos naturales obtenidos en el ámbito territorial de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y los municipios incluidos parcialmente en aquéllos, excluyendo el casco urbano no diseminado en los términos definidos por la legislación vigente para los municipios de más de 100.000 habitantes.

Podrán pertenecer a alguna de las familias siguientes, entre otras:

- Corcho.

- Madera.

- Hierbas.

- Legumbres y frutos secos.

- Aceite.

- Setas.

- Frutas y hortalizas.

- Huevos.

- Carnes y Pescados.

Quedan expresamente excluidos los productos obtenidos de materias primas no renovables.

2. Definiciones.

Producto natural: Producto que se encuentra en la naturaleza como tal, bien aislado o integrado en otros y que se obtiene directamente o mediante procesos físicos simples donde no se usen

agentes químicos, a excepción del agua, tales como prensado, destilación simple, decantación, centrifugación, evaporación, etc.

3. Requisitos de la Marca.

3.1. Origen de la materia prima y del producto.

La materia prima del producto se ha de obtener, al menos en un 75%, en el ámbito territorial del Espacio Natural Protegido de que se trate o en un municipio incluido parcialmente en aquél, excluyendo el casco urbano no diseminado en los términos definidos por la legislación vigente para los municipios de más de 100.000 habitantes. En el caso de la pesca, sólo se exigirá que una parte de los caladeros esté incluida en el ámbito del Espacio Natural Protegido y que la descarga y la venta se realicen en algún municipio del mismo.

Además, en el caso de productos agroalimentarios y pesqueros, la materia prima ha de proceder de explotaciones donde el sistema de producción esté certificado como «producción integrada» o «producción ecológica» o cumpla con los requisitos establecidos para obtener esta certificación. En el caso de que el sector o la actividad no esté regulada, se podrán establecer parámetros que aseguren que la producción tiene características similares a la ecológica o integrada, validándose previamente estos criterios por la autoridad competente.

3.2. Proceso de obtención del producto.

El producto ha de obtenerse a partir de la materia prima, bien directamente, bien mediante procesos físicos simples donde no se usen agentes químicos, a excepción del agua, tales como prensado, destilación simple, decantación, centrifugación, evaporación, etc. En el caso de productos obtenidos de la pesca, la actividad deberá haberse realizado con criterios de sostenibilidad marcados por la autoridad competente.

Para los productos alimenticios pueden utilizarse técnicas de conservación, pero tales que no alteren la naturaleza de los mismos.

3.3. Requisitos de calidad.

3.3.1. Cumplimiento de la legislación sectorial.

El productor ha de disponer, en su caso, de las autorizaciones sectoriales pertinentes.

Además, si se trata de un producto alimenticio, tanto éste como los procesos e instalaciones relacionados con él han de cumplir las «Normas de Higiene para Productos Alimenticios» que la autoridad competente en Sanidad haya establecido e interpretado para este tipo de empresas.

Cuando hayan obtenido algún tipo de certificación por parte de la administración competente u organismo autorizado o por una entidad de certificación acreditada por ENAC que determine el cumplimiento de la legislación correspondiente, se obviará la comprobación de este extremo, siendo suficiente asegurar que se llevaron a cabo las indicaciones, si las hubo o comunicar el incumplimiento de algún aspecto relacionado con ellas, en su caso.

3.3.2. Aseguramiento de la calidad.

El productor ha de tener planificada y asegurada la calidad del producto, para lo que debe:

- Tener definidas documentalmente las especificaciones de calidad del producto.

- Tener establecidos los procedimientos documentados de obtención del producto, que incluyan, en su caso, la verificación del cumplimiento de las especificaciones de calidad de éste, y mantener los registros que demuestren dicho cumplimiento.

3.4. Requisitos medioambientales.

3.4.1. Cumplimiento de la legislación medioambiental.

El producto ha de obtenerse y manufacturarse, en su caso, de forma que tanto la instalación como los procesos implicados cumplan en todo momento la legislación medioambiental aplicable, incluidos el «Plan de Ordenación de Recursos Naturales» y el «Plan Rector de Uso y Gestión» del Espacio Natural Protegido de que se trate.

Para ello, el productor debe:

- Tener identificados documentalmente todos los requisitos legales aplicables a sus instalaciones y a su actividad.
- Disponer de los permisos y licencias establecidos por la legislación medioambiental y/o que puedan incluir condicionantes medioambientales.
- Tener establecidos los procedimientos documentados de control operacional e inspección que aseguren el cumplimiento de los requisitos legales anteriores, y mantener los registros que demuestren dicho cumplimiento.

Cuando hayan obtenido algún tipo de certificación por parte de la Administración competente u organismo autorizado o por una entidad de certificación acreditada por ENAC que determine el cumplimiento de la legislación correspondiente, se observará lo dispuesto en el último párrafo del punto 3.3.1.

3.4.2. Compromiso de mejora continua.

El productor ha de asumir un compromiso de mejora continua del comportamiento medioambiental, que se refleje en el establecimiento formal de, al menos, un objetivo anual de mejora medioambiental relativo a sus actividades relacionadas con el producto.

Cada objetivo de mejora medioambiental ha de ir acompañado del programa correspondiente, donde se especifiquen etapas, responsables, medios y plazos para el cumplimiento del objetivo.